

820717

EXERCICIO ESPAÑOL

Fuero de CASTELLÓN

Fuero sustraído de prisión preventiva del procedimiento sumario número 120-6-41, seguido contra el procesado SALVADOR DANTA EXPOSITO.

PROCESADO

SALVADOR DANTA EXPOSITO.

Situación del Procesado.

En Prisión preventiva desde el día 3 de febrero de 1946.

JUEZ INSTRUCTOR

Coronel de Infantería

DON ANTONIO VILLACASTA DE ZAYAS-SAZAN

SECRETARIO

Teniente de Ordenes Militares.

DON PASCUAL RAMBA ALFONSO.

LOS FABRICAL LAGUNA ALFONSO, TENIENTE DE OFICIALES MILITARES SECRETARIO DEL JUZGADO NUMERO UNO DE LOS DE CASTELLON DE LA PLANA DEL QUE SE JULI INTERPUSO EL RECURSO DE REPARACION DEL ANDRES VILLAROSA DE ZAYAS-PAZAN.

DEE EN Y TESTIMONIO que en el procedimiento sumario n.º 120-5-41, instruido contra JUAN SAN APARICIO y ocho mas, existe un AUTO de procesamiento contra SALVADOR DENTIA EXPOSITO, que copiado a la letra dice: "ANTE la Castellon de la Plana a siete de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.- CONSIDERANDO que Salvador Dentia Exposito es cuarenta y cuatro años de edad, estado casado, profesion forastero, vecino del pueblo de Cuevas de Vinuesa, con domicilio en el mismo, calle de la Merced, el diez y ocho de enero de mil novecientos cuarenta y uno, estando preso en la Carcel Provincial de Castellon y con ocasion de salirse loco con otros seis presos, desde el patio exterior a las ocultas de la Prision, se elevaron sobre la puerta principal, arrojando y asolando al guardia de la prision que los custodiaba y al centinela militar de la puerta principal, al que arrojaron y lastimaron dandole a la fuga. Instruidas las diligencias sumarias pertinentes al hecho y por no ser recibidos, fueron de cursar en su recibida y archivados los autos. RESOLVIENDO que el dia de febrero teniendo noticias confidenciales el jefe de Instituto de la Guardia Civil de Cuevas de Vinuesa, que SALVADOR DENTIA EXPOSITO se encontraba en el pueblo, procedio a su detencion mismo dia por de febrero de mil novecientos cuarenta y seis y estrechado a preguntas manifiesto que antes del movimiento pertenecio a la C.N.T. como parte del Comité de Cuevas de Vinuesa en el que ostentaba el cargo de Vicepresidente, durante su mandato, se perpetraron varios asesinatos entre los cuales resultaron los conocidos por el Carbonero, el Herrero y el Capador. Tomo parte en el asesinato de cinco personas en el pueblo de Santa Magdalena, tambien tomo parte en el asesinato de seis hombres procedentes del pueblo de Villanueva de Alcega, asesinados entre Alcala y Santa Magdalena, concurren al asesinato de dos personas del pueblo de Terrebollana, una de las cuales era Saratinero, en el mismo tomo parte en el asesinato de un individuo del pueblo de Albucaer, que fue asesinado en el termino de la Barandilla de donde corretera general de Castellon a San Mateo. CONSIDERANDO que los hechos relatados en los anteriores resueltos pueden calificarse a los solos efectos de instruccion y sin perjuicio de la ulterior calificacion, como constitutivos de un delito de adopcion de la rebelion previsto en el articulo 570 del nuevoCodigo de Justicia Militar, del cual aparece presente auto el SALVADOR DENTIA EXPOSITO.- CONSIDERANDO que por virtud de lo consignado en el anterior considerando se permite decretar el procesamiento de aquel, de conformidad con lo prevenido en el articulo 563 delCodigo de Justicia Militar.- CONSIDERANDO que en atencion a la pena que en su dia podia corresponderle excarcelarlo de prision menor, de este en el caso de decretar la prision preventiva del encartado en el caso que dispone el articulo 573, reglas 1.ª y 2.ª delCodigo de Justicia Militar.- CONSIDERANDO que a tenor de lo prevenido anteriormente, se declara procesado en esta causa a SALVADOR DENTIA EXPOSITO, con el cual se entiendan en forma las diligencias sucesivas; notifiquese este auto al encartado instruyendole de los beneficios y recursos legales regulados en la declaracion de integridad, avisandole con urgencia las cosas de las que resulten necesarias para la satisfaccion de antecedentes penales y de las de inscripcion de su nacimiento y procedase por el Secretario a formar el extracto que contiene el precepto 2.º del articulo 488 y elvase a prision preventiva la detencion que entre el encartado, expedidas las diligencias por su relacion al Director de la Prision Provincial de esta Plaza.- Lo mandamos a las 3.30 de lo que yo Secretario soy yo.-A. Villarosa-rubricado.-Firma del Laguna Alfonso rubricado.

EL Jefe del Juzgado Militar n.º 1.

A. Villarosa

[Handwritten signature]

ESTADÍSTICA CRIMINAL DE GUERRA

Formulario N.º 1

Región 3ª

Año de 194 7

Causa n.º 186 P.º como Alf. Pascual
por el delito de Robo

Ten. correspondiente o condenado Alfonso Juan Pascual

DATOS COMUNES A TODOS LOS CONDENADOS

Sexo		<u>M</u>
Eth.		<u>Ch</u>
Estat.		<u>C</u>
Constit.		<u>M</u>
Profesión		<u>M</u>
Edad		<u>31</u>
Estado civil que motivó el procesamiento o condena		<u>Soltero</u>
Grado de ejecución del delito	Consumado	<u>X</u>
	Intentado	
	Tramitado	
	Absuelto	
Participación en el delito	Autor	<u>X</u>
	Coautor	
	Participante	
¿Fue delictivo con anterioridad?		<u>Si</u>
Sumario del proceso, número de expediente de la causa		<u>30</u>

DATOS EXCLUSIVOS DE LOS CONDENADOS MILITARES

¿Se procesó en el extranjero?		
Arma o arma y calibre empleado o que se utilizó		
¿Se cometió en el extranjero?		
Precedencia (las cosas y cosas)	De instancia ordinaria	
	De procedimiento	

de 1947

24 JUN 1947

[Handwritten signature]

Examinada de presente causa n.º 186-47, seguida con diligencia por el Jefe de la Oficina y cumplimentada con el fin de la resolución final, en que quedan en su debida forma las actuaciones, a fin de pasar a estas actuaciones, a la Fiscalía Jurídica Militar, y a la vez, se remite para su archivo al Sr. Jefe de la Oficina.

Valencia, a los 24 días del mes de Junio de 1947



[Handwritten signature]

DECLARACION DEL TESTIGO

VICTOR JAMES TENA

En Castellón a tres de Abril de mil novecientos cuarenta y seis, ante este Juzgado com-

procedió el testigo anotado al margen el cual fué enterado del objeto de comparecencia, de la obligación que tiene de decir verdad, y de las penas en que incurre el reo de falso testimonio, siendo instruido y juramentado con arreglo a su clase, y preguntado por las generales de la Ley, dijo: llamarse, como queda dicho, de cuarenta y dos años de edad, de estado casado, natural de Cuevas de Vinromá (Castellón), profesión chófer que ha sido procesado, y con domicilio en Cuevas de Vinromá Calle de La Kororia Castellón. No le comprenden las demás.

Preguntado, dice si conoce al inculcado SALVADOR DENIA EXPOSITO, y dice como Dijo: que lo conoce desde que estalló el movimiento, que por entonces se encontraba un coche empleado como taxi en el pueblo de Cuevas de Vinromá, fue a buscarlo para hacer los servicios del comité de Castellón, y al regresar al pueblo, fue detenido por el estado SALVADOR DENIA no pudiendo dar razón de su proceder, si se tiene en cuenta la situación por que se encontraba.

PREGUNTADO, dice si sabe la ideología política-social del Denia antes y durante el movimiento, Dijo: que antes del movimiento lo ignora, pero no tener trato con él, pero que al estallar el movimiento, formó parte del comité del pueblo por el partido comunista.

PREGUNTADO, manifiesta cargo o cargos que desempeñó durante el movimiento el estado DENIA EXPOSITO, Dijo: que el de jefe del comité.

PREGUNTADO, dice si sabe la intervención del DENIA EXPOSITO en las ejecuciones de los "republicanos" cometidas por los grupos "Gorrijo", "Barrera" y "Cataluña" Dijo: que aunque él declarante no vio estas ejecuciones, no sabe donde se llevaron a cabo, pero se acordaban los ejecutados, que tomaría parte en ellas como en todos los casos, pues era del comité y presidente.

PREGUNTADO, dice si no es así cierto, que el SALVADOR DENIA le avisó de que tenía que ir a su cargo el "MARRERO" para que tomara las precauciones necesarias, Dijo: que no, que nunca le avisó de nada de esto y que su sueldo no dependía de la calle, por defenderse de los cuarteles.

PREGUNTADO, dice si sabe alguna cosa que tomó el SALVADOR DENIA, en el momento de salir los hombres del pueblo de La Jana, y quienes fueron los asesinos, Dijo: que el día cinco salió de Cuevas con un coche en el que viajaron, SALVADOR DENIA, Vicente Garceller, Jaime Alballe (a) "Asparinas" y Jaime (a) "Pequeño" y fueron a San Mateo, y al regreso de San Mateo a Cuevas antes de salir del pueblo otro coche que venía en sentido contrario hizo parar al que conducía el declarante, dijo SALVADOR DENIA, se entrevistó con otros dos que bajaron del otro coche, y me ordenaron que fuéramos a La Jana, llamarme a este pueblo, en aquellos del coche y luego juntos entramos en un cuartel.

PREGUNTADO, dice si sabe algo de lo que se hizo en el cuartel de La Jana, Dijo: que al salir a la plaza y que luego más, era como estaba el comité de la plaza, la plaza se alzaron y como al cuarto de hora se armó un jaleo o revuelo en la plaza porque se escapaban unos detenidos que allí estaban, como así mismo, escaparon a cuatro hombres y los fusilaron, nos era cosa de los que quedamos alojados a La Jana y nos ordenaron que nos dirigiéramos a Santa Magdalena de Puig, así lo hicimos y al llegar al cuartel de esta ciudad.

PREGUNTADO, dice si sabe algo de lo que se hizo en el cuartel de Santa Magdalena de Puig, Dijo: que al llegar al cuartel de esta ciudad, los anteriormente citados con los que iban en el otro coche y los cuarteles de Alcañis, se llevaron a los cuatro hombres y los fusilaron, pues desde el momento de haberlos disparado.

PREGUNTADO, dice si el SALVADOR DENIA tomó también parte en el asesinato de los cuarteles del pueblo de Villanueva de Alcañis Dijo: que lo ignora, pues él al declarante no estuvo en el pueblo, pero se le entera posterior- mente que fueron denunciados dichos hombres en un cuartel que llevaba como nombre el mismo que vive en el Alcañis de Cuevas de Vinromá. PREGUNTADO, manifiesta la participación del SALVADOR DENIA en el asesinato de los cuarteles del pueblo de Torrefrades, dice que los cuarteles de Torrefrades

ACTA COMPLETA de los hechos realizados por SALVADOR
DUEÑA MARQUEZ, antes e durante la tempestad barba-
ta.

ALCALDE
DON PEDRO HENRIQUEZ
LA LOCALIDAD DONDE
SUSCITO CLIMAT TORMENTA

UBICACION DE TERRENO
QUARANTA SEPTIMA
A 2° D. DIEGO LOZA-
SILL.

En Cuervas de Vixroma a las once horas del dia doce
de abril de mil novecientos cuarenta y seis, reunidos
las tres autoridades locales que al margen de este acta
por la presente se hace constar; DON SALVADOR DUEÑA
MARQUEZ antes del D. M. N. ya era de ideologias erras
nistas y pertenecido a la municipal del Centro Urbano
"El Matutine" de esta localidad. Durante el mismo este
ya el cargo de Vicepresidente del Comité en esta locali-
dad donde se llevaron a efecto tres asesinatos de por
estas de matiz ideoloxico, que resultaron por los com-
plices por el Curtero, el Terro y el Capador; y que de
local modo dicho Comité integrado por José Miguel Al-
calde Presidente del mismo, Vicente Carralier, Miguel de
pell Cabeles (a) el Pulido, Jaime Albella albella, (a),
Esperanza y el estado de la Excmo. Hacia por parte
de otros puntos asesinatos en los pueblos de Villama-
ra de alcala, donde asesinaron a tres maestros, cuatro
mas del pueblo de la zona, San de Terrochada, y al di-
rector del Banco de Tortosa, que vivia en Albucaer.

CARMEN GARCIA JARAMILA, viuda del asesinado JOSE VA-
LENTINO VILLALBA (a) el Curtero, vive en la Calle Gene-
ral del Maiz numero treinta y siete. Esta manifiesta que la
noche que asesinaron a un difunto marido, se acuerda el
Comité donde se le habian llevado, en especial de que se
lia de salir un coche en el que llevaban al cadaver de
su marido, y Salvador que tambien salia en aquellos mo-
mentos le preguntó por donde tenían a su marido, contestó
tando en muy malos terminos que no sabia ir a la casa
en; al ser detenida por primera vez en agosto del año
mil novecientos treinta y nueve dijo a la declarante,
que si habian muerto a su marido era porque habia al-
guacal un individuo llamado Emilio Ferrando Adell ayuso
del de Albucaer y vecino de Camellan le denunció co-
mo que era fascista, por cuyo motivo le mataron; y que
igualmente le dijo, que habia tomado parte directa en
los asesinatos que figuran en el cuerpo del delito.

TERESA FERRANDO MENDOZA, viuda del asesinado JOSE POLICIA
BARRERA (a) el Terro, vive en la calle del Generalísimo
numero diecinueve. Esta manifiesta que la noche en que
mataron a su marido, era estaba en su casa cuando al-
gir un prolongado tirose se acoro a la ventana y vio
que entraban varios maestros, entre ellos conocio al re-
ferido Salvador que iba en la primera en la zona, y al
amanecer el dia siguiente y salir a la calle se dio que
esta que el asesinado ya pertenecia a comendacion del
tirose que era por la noche habia sido a su marido,
que ella no le vio porque inmediatamente trasladaron el cadav-
ver a una finca denominada el Molino de San Juan de esta
termino Municipal.

BERNARDINA OLIVA, viuda del asesinado MIGUEL MATEO
(a) el Capador, vive en la calle San Vito numero veintiseis
(Castellón).

VICENTE SALAS TEJA, de cuarenta y dos años de edad,
casado, natural y vecino de Cuervas de Vixroma, domicili-
ado en la calle Mareria sin numero, manifiesta; que
este conducia el coche que llevaba al difunto Salvador
en union de Jaime Villalenga Julia (a) el Tequero, Do-
na Albella Albella (a) Parana y Vicente Carralier Ter-
ros, el dia que asesinaron al director de la Municipal
del Banco de Tortosa, cuyo marido fue llevado a efecto
entre los pueblos de Cuervas y Salzedella, cuya viuda

PROCESO A JUAN
DE VILLAROSA



siguiente a la Jura con las mismas individualidades, una vez contra hechos que desde dicho pueblo fueran desde el cementerio de Santa Magdalena; y fin por el tanto, desde donde trasladaron a dos de los señores de Alcalá y Santa Magdalena donde se alojó.

EL SEÑOR ESCOPI ADU, de treinta y siete años de edad, natural y vecino de Cuevas de Virreina, en la calle de Jara número diecinueve y medio, que este ocupaba el coche que elevaba a los señores individualidades y cinco mas empoldea por el nombre de "El Ollero", "Francisco", "Vicente Prades Giner (a) Sebe", (total nueve), fueron a Villarosa, de donde trasladaron a ser el jefe de Carvera del Termino Municipal de las Cuevas de Virreina.

Y para que conste firmamos la presente copia de Virreina a las horas y fecha indicadas.

EL ALCALDE

EL JEFE DE PALANCA

[Signature]

[Signature]



EL ENCARGADO DE PUESTO,
DE LA GUARDIA SEGURO,

[Signature]

El presente oficio del Comandante de E. de E. de la Comandancia de Cuevas de Virreina, con destino de las oficinas de las tres autoridades locales de dicho pueblo referente a SALVANDO DE LA EXPRESION, tiene por finalidad a los efectos de su traslado.

Lo mandó y firmo el Sr. Comandante de E. de E.

[Signature]

[Signature]

EL ENCARGADO DE LA GUARDIA SEGURO DE LA COMANDANCIA DE CUEVAS DE VIRREINA, con destino de las oficinas de las tres autoridades locales de dicho pueblo referente a SALVANDO DE LA EXPRESION, tiene por finalidad a los efectos de su traslado.

[Signature]

[Signature]

Excmo. Señor:

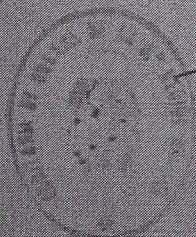
El Sr. Jefe de Guerra (F. María) me ha visto y firmado la presente en el día 30 al anotar la sentencia de la causa en la 2ª de Instancia Militar, es dictada sentencia por virtud de la cual tras la correspondiente declaración de hechos probados, que es innegablemente reprochable, condena al procesado CARLOS DE LA CRUZ Y CAJALAN a la pena de prisión de adhesión a la rebelión del nº 2º del artículo 130 del Código de Justicia Militar de 1940, por las circunstancias de gravedad de perversidad y y otros reprochables y particularmente, a la pena de Guerra. No se profiere por el hecho de la comunicación de la pena impuesta por estas que la condena del procesado se halla inmersa en el nº 3º del Título I de la Ley de 30 de Mayo de 1940.

La declaración de hechos probados está sustancialmente de acuerdo con el resultado de la prueba aportada; es acertada la calificación jurídica que de los hechos se hace y la aplicación de las circunstancias modificativas de la responsabilidad que se imputa todo son concuerdas con los anteriores pronunciamientos jurídicos y la pena impuesta se halla dentro de los límites señalados por la ley. Por todo ello y no existiendo vicios de nulidad que anular pueda V.E. conforme al artículo 136 del Código de Justicia Militar, a rogar la sentencia que es en las dependencias de esta y ejecución.

Se acordó V.E. de conformidad, al elevarse la presente con copia al Ministerio del Ejército conforme al artículo 227 del Código de Justicia Militar se acompañarán los autos originales conseruados por la Orden comunicada de 14 de noviembre de 1940, quedando en suspenso entre tanto la ejecución de la pena impuesta en tanto no se reciba la correspondiente orden de la del Ministerio expresado.

En el presente resolverá.
 Valencia del día 10 de Noviembre de 1940.
 L. A. G. M.

Francisco Navarro Flor



Los señores Don José Labra, descendiente de
Madrugada y Leocadia, N.º 441 de M.º C.º de M.º, sus
dos con sus hijos

DECLARADO: que en el Cementerio Municipal de esta Ciu-
dad se reconoció el cadáver de DON ANTONIO DE M.º DE M.º
hijo de Bautista y de Encarnación, de 45 años de edad,
casado, natural y vecino de Cuevas de Viarrosa, de profesión
labrador, el cual presenta síntomas evidentes de haber fa-
licado a consecuencia de hemorragia producida por peque-
ña proyectil.

El parte que consta expide se presenta en Castellón a veinti-
cinco de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

Justo Campesano
[Signature]

7 31/17



CERTIFICACION EN EXTRACTO DE ACTA DE DEFUNCION

Don Mateo Lopez Gonzalez Jefe de 1.ª Inspeccion

Jefe municipal de Castellón

provincia de Castellón

y Encargado de la Registro civil

CERTIFICO: Que segun consta en el acta reseñada al margen y

consecuente a la Inscripción de fecha 18 de Mayo de 1866
de Don Mateo Lopez Gonzalez
quien es viudo de Victoria de Guzman de cuarenta
seis años de edad

es Don Mateo Francisco canon

FALLECIO

en Castellón
a los veintinueve
del mes de noviembre de cuarenta y seis
de 1866

Castellón

29

Noviembre

1866

Mateo Lopez Gonzalez



Small rectangular stamp or box at the bottom left corner.

